



Resolución de Secretaría General

N° 276 - 2018 - MINEDU

Lima, 20 NOV 2018

VISTO: el Expediente N° MPT2018-EXT-0221918, el Oficio N° 292-2018-ME/GRA/DREA/D, el Oficio N° 064/CER-A/CEP-A/SG-2018, el Informe N° 918-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y el Informe N° 1195-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 292-2018-ME/GRA/DREA/D ingresado con fecha 16 de noviembre 2018 al Ministerio de Educación, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Oficio N° 064/CER-A/CEP-A/SG-2018, a través del cual, el señor Paul Silvio Gutiérrez Ticona, quien suscribe como Secretario General del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú – SUTE REGIONAL APURÍMAC, comunica el acatamiento del paro preventivo de 24 horas para el día 28 de noviembre de 2018;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante la Ley N° 28988, se declara a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona, a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano;

Que, el artículo 17 Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en adelante el Reglamento, señala que la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, y solo en caso que organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia; observándose en el presente caso que la comunicación de paralización contiene un pliego de reclamos a nivel nacional, por lo que corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse al respecto;

Que, el artículo 18 del Reglamento, prescribe que para la declaración de huelga se requiere que ésta sea comunicada por la respectiva organización gremial a la instancia de gestión educativa descentralizada con diez (10) días de anticipación, acompañando para ello: a) *Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación;* b) *Copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la*





voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito. Tratándose de Organizaciones Gremiales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión deberá haber sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases; c) Copia del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; d) Adjuntar nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; y, e) Declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.”;



Que, mediante Informe N° 918-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección Técnico Normativa de Docentes señala que: i) El SUTE REGIONAL APURÍMAC no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en los literales b), c), d) y e) del artículo 18 del Reglamento; por lo que corresponde declarar la improcedencia de la comunicación, al constituir una forma irregular de suspensión del servicio educativo; ii) en caso se materializara el paro nacional de 24 horas para el día miércoles 28 de noviembre de 2018, ésta debe ser declarada ilegal, al encontrarse dentro del supuesto previsto en los literales b) d) y e) del artículo 20 del Reglamento; iii) de materializarse la suspensión irregular se debe proceder al descuento de sus remuneraciones, en aplicación del inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda por abandono de cargo por más de tres días consecutivos (falta grave);

Que, en los documentales que obran en la solicitud presentada por el SUTE REGIONAL APURÍMAC, se colige que la comunicación no ha sido presentada en el plazo de diez días útiles anteriores a la realización del paro, así como no ha cumplido con adjuntar los requisitos que señalan los literales b), c), d) y e) del artículo 18 del Reglamento;

Que, en consecuencia, dado que el SUTE REGIONAL APURÍMAC no ha cumplido con las disposiciones reglamentarias para estimar lo solicitado, corresponde al Sector, declarar la improcedencia de la comunicación del paro de veinticuatro (24) horas;

Que, conforme a lo prescrito por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el pago de





Resolución de Secretaría General

N° 276 - 2018 - MINEDU

Lima, 20 NOV 2018



remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;



Con la visación del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la comunicación de paralización de labores de veinticuatro (24) horas convocada por el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú – SUTE REGIONAL APURÍMAC, para el día 28 de noviembre de 2018, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.




JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaría General
Ministerio de Educación